DICTAMEN N° 32/2010

REF.:	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**
MODALIDAD:	**Contratación Directa**
ID N°:	**185060**

Asunción, 24 de agosto de 2010

En cumplimiento a la Resolución del Consejo N° 295, obrante en acta 25 de fecha 08/06/2010, que conforma el Comité de Evaluación de la Institución, según el Art. 27 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Art. 11, los Art. 60 al 64 del Decreto 21909, este comité se aboca al estudio y análisis de las ofertas presentadas en el llamado de referencia, en base a las siguientes consideraciones:

Antecedentes:

- Resolución del Consejo N° 5.01, Acta N° 05 del 23/02/10, sobre aprobación del PAC y autorización para iniciar los llamados.
- Resolución de la Presidencia N° 293/2010, sobre cancelación de llamado e inicio del tercer llamado.
- C. D. P. N° 23/2010 y 24/2040 por la suma de G 91.044.900.- (Noventa y un millones cuarenta y cuatro mil novecientos guaraníes)
- Acta de Apertura de la UOC de fecha 23/07/2010
- Notas de invitación, Anexos 1, 2 y 3 con especificaciones técnicas
- Precios referenciales

Procedimiento:

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 2051, y según reporte del llamado publicado en el SICP, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, realizó la invitación a las siguientes firmas:

- PEDRO HERIBERTO AYALA IRALA
- LIDIO RAMON GONZALEZ GONZÁLEZ
- FELICIANO CABRERA ROA
- ANTONIO MALDONADO CHAVEZ
- ALFREDO DELGADILLO CABRERA

Ofertas:

Conforme al Acta de Apertura y Ofertas a la vista, presentaron su cotización las siguientes firmas:

- **IMPORTADORA DIEGO de Pedro Heriberto Ayala**
- **TALLER YEGROS de Feliciano Cabrera Roa**
- **TALLER R C de Crispín Rufinelli**
- **TALLER RPM de Miguel Sosa Cabañas**
- **AUTOMECÁNICA SAN ANTONIO de Carlos Antonio Barrientos**
- **AUTOMECÁNICA MASSI de Crescencio Maciel**

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal ★ Comité de Evaluación ★

Evaluación de los requisitos básicos, según Tabla_comparativa:

Descripción	TALLER RPM de Miguel Sosa Cabañas	IMPORTADORA DIEGO de Pedro Ayala	TALLERES YEGROS de Feliciano Roa Cabrera	AUTOMECÁNICA SAN ANTONIO de Carlos Barrientos	TALLER RC de Crispín Rufinelli	AUTOMECÁNICA MASSI de Crescencio Maciel
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida y firmada	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Formulario de la Oferta debidamente completado y firmado	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
La oferta se ajusta sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del PBC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO COTIZA TODOS LOS ITEMS	NO COTIZA TODOS LOS ITEMS	CUMPLE
Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante	Activo SIPE Nº 1084417	CUMPLE	CUMPLE	Activo SIPE Nº 1078159	Activo SIPE Nº 1084737	Activo SIPE Nº 1084595
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w",ambos de la Ley N° 2051/03, *de acuerdo a la Resolución* DNCP N° 330/07	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Activo SIPE Nº 1078159	CUMPLE	CUMPLE
DD.JJ. Por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentran involucrados en prácticas que violen los derechos de los menores, según Resolución DNCP Nº 941/10	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Activo SIPE Nº 1078159	CUMPLE	CUMPLE

Cuadro resumido comparativo de ofertas:

	MOVIL 1 MITSUBISHI SPORT NATIVA AÑO 1998 DIESEL	MOVIL 2 MITSUBISHI SPACE GEAR AÑO 1998 DIESEL	MOVIL 3 CHEVROLET BLAZER BLANCO 4 X 4 AÑO 2005	MOVIL 4 CHEVROLET BLAZER AZUL 4 X 4 AÑO 2005	MOVIL 5 MINI-BUS MERCEDES BENZ DIESEL	Total precios unitarios de la oferta
Miguel Sosa Cabañas	**6.045.000**	**6.045.000**	**6.365.000**	**6.365.000**	**6.255.000**	**31.075.000**
Pedro Ayala Irala	**15.330.000**	**15.330.000**	**15.330.000**	**15.330.000**	**15.330.000**	**76.650.000*** **

OBS.: ***Monto total rectificado por errores aritméticos

Cuadro comparativo analítico, anexo al Dictamen

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal * Comité de Evaluación *

Conclusión:

Como resultado del análisis elaborado, y teniendo en cuenta lo siguiente:

1°) **El art. 34, inc. c de la Ley 2051/03**, que establece " *para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente; salvo que por la naturaleza de los bienes o servicios, o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".*

2°) **La Resolución DNCP N° 100/06**, que establece que la adjudicación de las Contrataciones Directas, cuando no se cuente con el mínimo de tres ofertas, solo puede realizarse después de que la convocante demuestre, efectivamente, haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con ese mínimo de oferentes;

3°) La Resolución DNCP N° 805/2009, que reglamenta la aplicación de la citada resolución, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación **sin demoras excesivas e innecesarias**; que en su Art. 1° establece que en caso de que en la segunda fecha de apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, la convocante podrá acogerse a la salvedad prevista por el art. 34, inciso c de la Ley 2051, haciéndose responsable de la adjudicación, la Máxima Autoridad.

4°) Que la firma **RPM de Miguel Sosa Cabañas**, presenta la menor oferta, pero los precios unitarios señalados como valores de los repuestos, resultan inaceptables por ser irrisorios; con una cotización que está muy por debajo de los del mercado; a quien se le ha solicitado una aclaración, respondiendo que se ratifica en los precios ofertados.

5°) Que teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 1029/10, que declara la nulidad de adjudicación en otra Entidad, en similares términos y condiciones, a pesar de que la firma adjudicada también había presentado una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de contrato, por lo que este comité desestima la oferta presentada por **Miguel Sosa Cabañas**.

Por las razones expuestas, este Comité recomienda a la máxima autoridad, acogerse a la salvedad señalada en el art. 34, inciso c de la ley, por tratarse de un tercer llamado por contratación directa, y adjudicar el Contrato a la firma unipersonal **del Señor Pedro Heriberto Ayala Irala**, quien acredita poseer la capacidad legal y técnica y presentar la oferta más conveniente a los intereses institucionales.
Es nuestro Informe.

Finalmente, conforme al Art. 28 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, "*la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación*".

Es nuestro Informe.

Abog. César Domínguez	**Srta. Malvina León**	**Lic. Mirna Sosa**
Secretario General	**Responsable U.O.C**	**Jefa Div. Patrimonio**

MIEMBROS

Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal ★ Comité de Evaluación